



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

D. JUAN JOSÉ CARNERERO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA).-

### HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda de Comida para mayores a Domicilio.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal, con anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia número 112, de fecha 11 de junio de 2024, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2.004 de 5 de Marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción, queda como sigue:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA DE COMIDA PARA MAYORES A DOMICILIO.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda de alimentos a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Comida para mayores a Domicilio, que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo cuya finalidad principal es mejorar las condiciones de vida de las personas, especialmente mayores de 65 años, con recursos económicos limitados que viven sol@s y/o tienen un escaso o nulo apoyo socio-familiar, así como problemas de movilidad y/o autonomía que le puedan dificultar la elaboración de comidas y/o el consumo de una dieta saludable acorde

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

[roda@dipusevilla.es](mailto:roda@dipusevilla.es) – [www.larodadeandalucia.es](http://www.larodadeandalucia.es)

C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	25/07/2024 09:01:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==</a>		





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)**

a sus necesidades.

**ARTÍCULO 3. Prestación del Servicio y Gestión**

1. El Servicio de Comida para Mayores a Domicilio, será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio serán contratadas por el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

Prestar el servicio de comidas a domicilio a los beneficiarios de lunes a viernes.

**ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

**ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los titulares de la ayuda.

**ARTÍCULO 6. Condición de Beneficiario**

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Comida para Mayores a Domicilio, todas aquellas personas mayores de 65 años, en función de la puntuación obtenida en el baremo para tal fin elaborado por los servicios sociales. Excepcionalmente, previo informe de los mencionados servicios sociales, se podrá otorgar ayudas a personas menores de la citada edad.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio estar empadronado en el Municipio de su residencia.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

[roda@dipusevilla.es](mailto:roda@dipusevilla.es) – [www.larodadeandalucia.es](http://www.larodadeandalucia.es)

C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	25/07/2024 09:01:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==</a>		





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)**

Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 7. Seguimiento, Regularización y Evaluación.**

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 8. Cuota Tributaria**

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán 125 euros mensuales.

**ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones**

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

**ARTÍCULO 10. Devengo**

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

**ARTÍCULO 11. Normas de Gestión**

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los 5 primeros días del mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de 2 meses, implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración con una antelación de 5 días. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de por causas no imputables al sujeto pasivo.

C/ Real Nº25 TLFNO. 954016002/06 – FAX 954016075 – 41590 LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

[roda@dipusevilla.es](mailto:roda@dipusevilla.es) – [www.larodadeandalucia.es](http://www.larodadeandalucia.es)

C.I.F. P4108200-I Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01410824

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2o5DkDlCdVbkd1rNXoWxYQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	25/07/2024 09:01:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbkd1rNXoWxYQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbkd1rNXoWxYQ==</a>		





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

### ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el Bop N° 31 de 7 de febrero de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Roda de Andalucía, a 25 de julio de 2024

**EL ALCALDE Fdo. José Carnerero Aguilar**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan José Carnerero Aguilar	Firmado	25/07/2024 09:01:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2o5DkDlCdVbKd1rNXoWxYQ==</a>		

